



Bogotá, 17/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500107051



20165500107051

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S.

CALLE 19 No. 39 - 38 MANZANA D CASA 25

VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5529** de **05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



5529

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 05529 05 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2011, 2012 y 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013 y 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0.

del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, respectivamente dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que en cumplimiento del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte fijó el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2012, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte, de conformidad con la ley 1 de 1991 y la ley 1450 de 2011.

Que mediante las resoluciones N° 10225 del 23 de octubre de 2012, N° 05150 del 27 de noviembre de 2013 y N° 04148 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia en un porcentaje para los vigilados de que trata la Ley 1° de 1991 y un porcentaje para los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 del 2011 para la vigencia del 2011, 2012 y 2013 respectivamente sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia.

Señalan las respectivas circulares y Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0.**

2. Las mencionadas resoluciones y circulares fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de las mencionadas Resoluciones y circulares, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control a través de Comunicación del 19 de octubre de 2015 los listados de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, en los términos establecidos, encontrando entre ellos a **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO PRIMERO: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, correspondientes al año 2011, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 correspondientes al año 2012, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

CARGO TERCERO: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0.**

2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

“Que se hace necesario fijar las fechas y formas de pago de la tasa de vigilancia para el año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el artículo 89 de la ley 1450 del 2011 amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la ley 01 de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

“(...

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,
3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0.**

2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se presenten aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0**, por la presunta transgresión a la Resolución No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incumpliendo con el artículo 46 Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual se le impone la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0**, en la **CALLE 19 NO. 39 - 38 MAZ D CASA 25, VILLAVICENCIO - META** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE**

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0.

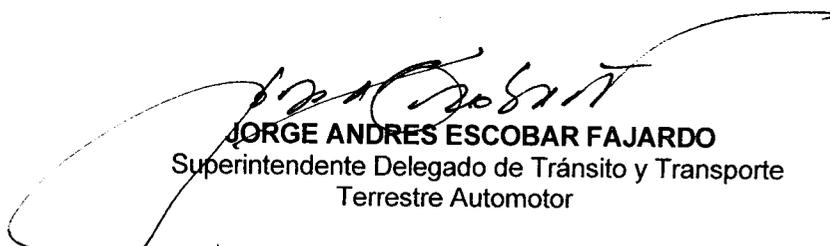
SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

05529 05 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C. A.

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S, 900374660-0.**

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S
SIGLA : TILS META & VICHADA S.A.S
N.I.T.:900374660-0
DIRECCION COMERCIAL:CLL 19 N. 39 - 38 MAZ D CASA 25
BARRIO COMERCIAL: CAMOA
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6674284
TELEFONO COMERCIAL 2: 3153569359
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 19 N. 39 - 38 MAZ D CASA 25
BARRIO NOTIFICACION: CAMOA
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@transislmv.com.co
E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@transislmv.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6674284
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3153569359
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4669 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00244508
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 8 DE FEBRERO DE 2013
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE AGOSTO DE 2010 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044067 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS MAR & HU SAS
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

D.C. DEL 7 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2013
BAJO EL NUMERO 00044069 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE : TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS MAR
& HU SAS POR EL DE : TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS
LOGISTICOS M&O S.A.S
QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE
VILLAVICENCIO DEL 9 DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE
FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044124 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD
CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS
LOGISTICOS M&O S.A.S POR EL DE : TRANSPORTADORA INTEGRAL DE
SERVICIOS LOGISTICOS M&V S.A.S.
QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE
VILLAVICENCIO DEL 14 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 18 DE MARZO
DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044517 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO
SU NOMBRE DE : TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS
M&V S.A.S. POR EL DE : TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS
LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA
D.C. DEL 28 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2013
BAJO EL NUMERO 00044066 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE
BOGOTÁ A VILLAVICENCIO - META.. LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000004	2011/07/07	ASAMBLEA DE ACCIONISBOG		00044069	2013/02/08
	0000005	2013/02/09	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00044124	2013/02/13
	0000001	2013/02/14	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00044154	2013/02/15
	0000008	2013/03/14	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00044517	2013/03/18
	0000009	2013/06/11	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00045348	2013/06/13

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL:
EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA Y PASAJEROS PARA LA
INDUSTRIA EN GENERAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN
VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA
PESADA, EQUIPOS PETROLEROS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA
PESADA, ESPECIAL Y EXTRA DIMENSIONAL, TRANSPORTE MULTIMODAL,
TRANSPORTE DE LÍQUIDOS EN CARRO TANQUE COMO EL PETRÓLEO, CRUDO,
COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS. EL
TRANSPORTE DE CARBÓN, TRANSPORTE DE MADERA, Y CUALQUIER OTRO
PRODUCTO O MERCANCÍA CONTRATADA. ASIMISMO EL SERVICIO DE
PAQUETEO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN DESDE EL EMBALAJE HASTA LA
ENTREGA FINAL A SU DESTINO SEA NACIONAL O INTERNACIONAL. ADEMÁS
PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) SERVICIO DE IZAJE
Y MANEJO DE CARGAS. B) ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, IZAJE Y MANEJO DE CARGAS, OBRA
CIVIL, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN TODAS LAS ACTIVIDADES
DE LA RAMAS DE INGENIERA CIVIL, MECÁNICA, ELÉCTRICA, DE

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INSTRUMENTACIÓN O CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON EL RAMO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA. SUSCRIBIR CONTRATOS PARA ELABORAR DISEÑOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, Y DE INSTRUMENTACIÓN, PREARRANQUE Y ARRANQUE DE OBRAS, REALIZAR CONVENIOS DE COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS, MATERIALES O SERVICIOS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ESTALES O PRIVADAS, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR MATERIALES, EQUIPOS Y DE TODA CLASE DE ACCESORIOS RELACIONADOS O AFINES CON EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA. CONTRATAR Y SUBCONTRATAR PERSONAL Y SERVICIOS, COMERCIALIZAR ACTIVOS Y REALIZAR CONVENIOS DE CONTRATACIÓN Y/O COOPERACIÓN DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON OTRAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES, PARA EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O PROYECTOS DE INGENIERÍA. SUMINISTRO Y TRANSPORTE MATERIALES PÉTREOS, SUMINISTRO MAQUINARIA AMARILLA. DE LA MISMA MANERA PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DE: C) LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS Y DISPONIBILIDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y QUE PRODUZCAN RENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD. D) PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CEDULAS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL. E) LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRIENDO Y REGISTRAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE TRANSPORTE Y MANEJO DE CARGA Y PERSONAL, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS O DE TERCERAS PERSONAS, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA SEGÚN CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. F) COMPRA Y VENTA DE MERCANCÍAS, EQUIPOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS Y AFINES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE HERRAMIENTA Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CARGA Y PASAJEROS, TRAILERS, MAQUINARIA DE OBRA CIVIL Y EQUIPOS PETROLEROS. H) DESARROLLAR Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO TÉCNICO, INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	:\$516,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	516.00
VALOR NOMINAL	:\$1,000,000.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	:\$516,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	516.00
VALOR NOMINAL	:\$1,000,000.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	:\$516,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	516.00
VALOR NOMINAL	:\$1,000,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00048436 DEL 29 DE ABRIL DE 2014 , SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000263 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2015 , INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00051856 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BECERRA CHIDIAK JOSE ANUARIO	C.C.00017330366
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
QUIROGA SUAREZ LUIS ALFREDO	C.C.00079154147

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIERAN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2014 ,



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500084101



Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S.
CALLE 19 No. 39 - 38 MANZANA D CASA 25
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5529 de 05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **“Resoluciones y edictos investigaciones administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **“Circulares Supertransporte”** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 20168300013423\CITAT 5484.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

472

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS
LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S.
CALLE 19 No. 39 - 38 MANZANA D CASA 25
VILLAVICENCIO - META

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 Nit 900.062917-9
 Cc 25.035.455
 Línea Nal. 01 8000 111 211

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN525857209CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS META Y VICHADA S.A.S.
 Dirección: CALLE 19 No. 39 - 38 MANZANA D CASA 25
 Ciudad: VILLAVICENCIO META
 Departamento: META
 Código Postal: 500005051

Fecha Pre-Admisión:
 18/02/2016 13:07:11
 Min. Transporte (c. de cargo 000700 del 70/05/75)
 Min. Tr. Res. Mensajería Express 001867 del 05/02/75

472 Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		

Dirección Entada: No Reside

Fecha 1: 20/2/16

Nombre del distribuidor: [Handwritten]

Fecha 2: [Blank]

Nombre del distribuidor: [Blank]

CC: [Blank]

Centro de Distribución: [Blank]

CC: [Blank]

Centro de Distribución: [Blank]

Observaciones: No hay Placa visible con 38 por el capu

CAJA 472
 No se permite el uso de
 este espacio para fines
 comerciales
 No se permite el uso de
 este espacio para fines
 comerciales